



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2016-00502-00
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Cristian Camilo Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00422

Al Despacho el presente proceso con escrito remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 035-2015-00136, se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, razón por la cual solicita se deje sin efecto el oficio No.09-1383 del 20 de junio de 2019, en el cual se comunicó el embargo de remanentes, por lo tanto, este Juzgado acepta la cancelación del mencionado oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1deeb6706d5141da6c1b8cc0996df5c2a1a6c78fd4c8f19b8cb6b53666bbf3e**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2018-00285-00
Demandante: Jhon Jairo Jater
Demandado: María Cecilia Rojas de Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00423

En atención al escrito anterior, procedente del *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, teniendo en cuenta que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó, pero existe embargo de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho-Cundinamarca**, para que aclaren el motivo por el cual indican en la nota devolutiva del 5 de diciembre de 2022, que no se inscribió la medida cautelar en razón a que el número de cédula de la señora María Cecilia Rojas de Rojas, que figura en el oficio de medida cautelar es diferente al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria.

2.- Lo anterior dado que, realizado el control de legalidad pertinente tanto del certificado de tradición de dicha entidad como del auto que hace las veces de oficio se advierte que el número de cédula es correcto, ya que la señora **María Cecilia Rojas de Rojas** se identifica con la cédula de ciudadanía No.**31.206.436** tal como consta en el pagaré.

3.- Asimismo, se les aclara que en su oficio **ORIPPCH-528** del 06 de diciembre de 2022, con el cual remiten la nota devolutiva se aprecia en la referencia que el número de cédula de la demandada *Rojas de Rojas* sí quedó con error de digitación porque escribieron c.c.31.206.438, siendo el número de cédula correcto el 31.206.436. Por lo tanto, se les insta para que procedan con el registro de la medida cautelar decretada sobre el inmueble **170-37307**, so pena de las responsabilices legales.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42abf0f746d9d35c77838010651b7281a710604371f92b740d0b022b48f81ef0**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2022-00574-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Néstor Eduardo García Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001458

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$70.608.621, hasta el **23 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ba4e414f17eaae4b8cd71d19e9e9b7e6d979dfee5b3f6c4df941a3b15b447d**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2016-00745-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Marleni Alegría Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00424

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, y como quiera que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó y existe embargo de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***. en el que informa que el proceso con radicado 33-2016-00042-00, se terminó por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron puestas a disposición del presente proceso por existir embargo de remanentes, constantes de embargo del salario que devenga la demandada Marleni Alegría Pineda, en la Universidad del Valle y los depósitos judiciales excedentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526c1ac19f371c7b1a1293a79641384fb7509bd79cce60fad0b4edd5716b9e55**

Documento generado en 30/03/2023 05:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

106

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00085-00
Demandante: Coop. Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin
Demandado: Paola Andrea Cuchimba Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001459

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con NIT. No. 901.293.636 – 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002904218	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 144.000,00
469030002904219	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 144.000,00
469030002904220	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 294.000,00
469030002904221	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 144.000,00
469030002904222	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 167.040,00
469030002904223	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 167.040,00

\$ 1.060.080,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86a611e33dcac6ec9b805066a3639375146390ad14ad6399b6af6ad522467fa**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

226

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2016-00764-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alexander Muñoz Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00425

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la firma **COLLECT PLUS S.A.S., SOCIEDAD MERCANTIL**, con Nit. 901.603.823-1, representada legalmente por el abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado con c. de c. No. 13.749.619 y T.P. No. 128.694 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación el apoderado aporta el correo electrónico info@colplus.co y esmemoriales@castroestudiojuridico.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 024 de hoy 11 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac549e8d39165db18267a89a5a4963a57ff87c2835177425e79682404d4781f**

Documento generado en 30/03/2023 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

59

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

760014003-006-2022-00297-00

Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Gloria Amparo Leiva López

Ejecutivo Singular

No.001460

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 10 de abril de 2023 de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.400.000,00
FECHA DE INICIO	5-mar-22
FECHA DE CORTE	10-abr-23
TOTAL MORA	\$ 8.054.280
SALDO CAPITAL	\$ 23.400.000
DEUDA TOTAL	\$ 31.454.280

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 897.780,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 496.080,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.407.900,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 510.120,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.934.400,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 526.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.481.960,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 547.560,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.050.580,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 568.620,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.647.280,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 596.700,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.267.380,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 620.100,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.913.220,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 645.840,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.598.840,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 685.620,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 6.310.200,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 711.360,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 7.049.640,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 739.440,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 7.803.120,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 753.480,00
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.556.600,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 251.160,00
may-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.556.600,00	\$ 0,00	\$ 23.400.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,



Radicación: 760014003-006-2022-00297-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Gloria Amparo Leiva López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001460

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3585bb26c71e1f228ee6a4bbbaeb33b4fb30d9a63cf3f8b8412cd1e1ba904eaa

Documento generado en 30/03/2023 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2018-00437-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Nur Escobar Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00426

Al Despacho el presente proceso con escrito sustituyendo el poder. Como quiera que en su escrito menciona que el poderdante se encuentra a paz y salvo, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PREVIO a resolver sobre la sustitución del poder, se requiere al abogado para que informe si está renunciando al poder o es meramente la sustitución. Téngase presente que el artículo 75 del C.G. del Proceso establece: “*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*”.

2.- OFICIAR al operador en insolvencia abogado *DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ*, del **Centro de Conciliación Justicia Alternativa**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del presente comunicado informe con destino a este proceso sobre la Negociación de Deudas dentro del trámite de **Insolvencia de Persona Natural no Comerciante**, presentado por el demandado *Nur Escobar Camacho*, identificada con c.c. No.29.540.951, indicando si el acuerdo de pago con los acreedores, se realizó, rechazó o hubo alguna decisión frente al mismo. Se previene al destinatario, que la omisión a la presente orden, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G. del P. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87506c357d1043712f12e2838e06de253b1699def73077e2a57a19e4d96c4980**

Documento generado en 30/03/2023 05:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

297

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00149-00
Demandante: Alexis Bedoya Ledesma
Demandado: Fredy Alexander Fuentes López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001461

Ha pasado una vez más el presente proceso, junto con solicitud de información de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023 de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c20b67c818480d5bbdb643c1346a1f89654a80853e13c40f4697346a16e934**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2018-00076-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Avanticoop
Demandado: María Argenzola Castaño de Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00427

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **ISABELLA BERON GARCIA**, identificada con C.C. No. 1.192.802.967 y T.P. No. 391.511 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

2.- Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico isabellaberongarcia@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 024 de hoy 11 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374079d768ae28e603488cbf6f6ac1ce7ec3c8bb911ec0a598a71e36bd57f491**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2014-00550-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Jaime Iván Villota Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001462

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandada*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, adicionalmente, se observa que, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, las medidas cautelares fueron puestas a disposición del proceso ejecutivo con Rad.: 760014003-020-1014-00973-00, por existir embargo de remanentes. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo y de ser necesario haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial, sin dejar de advertir que el proceso se encuentra **TERMINADO** y las medidas cautelares fueron puestas a disposición del proceso ejecutivo con Rad.: 760014003-020-1014-00973-00, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **Art.78 C. General del Proceso.**
- 3.- Una vez ejecutoriada esta providencia, regrese el proceso al estado en el que se encontraba.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5855d7278e51e646cbcf0821b0da53699ca01c6e7511c472d6b0800b18d0461c**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2019-00477-00
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandada: Luisa Fernanda Velásquez Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001463

En atención a la anterior solicitud, en la que el apoderado judicial de la parte actora solicita dar trámite a la liquidación de costas del proceso, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.208, del 14 de noviembre de 2019, emitido por el Juzgado de origen, mediante el cual aprobó la liquidación de costas liquidadas en el proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df613b8e499c0997daa69cdba91ca8d5c5c0884af4465b186ae0126f1b66f98a**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

102

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2014-00506-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Cesionario: Serlefin BPO&O Serlefin S.A. NIT.830.044.925-8
Demandado: Olga Patricia Barrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001448

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada **OLGA PATRICIA BARRERA**, identificada con c.c. No.31.898.848 en el **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA**. Límitese la medida hasta la suma de \$36.600.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646b01565b674bb1a187a9ce1bdb33a98ce1735aa1e7b033d0e57fb348823fd2**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

64

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00168-00
Demandante: Juan Carlos Espinal Espinal
Demandado: Olga Lorena del Campo Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00429

En atención al oficio proveniente del apoderado del actor solicitando se requiera al pagador de Colsanitas. Además, se encuentra pendiente por resolver una petición de remanentes. Por ser procedente las actuaciones, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a los pagadores de COLSANITAS EPS y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., a fin de que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el salario que devenga la demandada *OLGA LORENA DEL CAMPO BURBANO*, identificada con c. de c. No.31.993.247 como empleada, contratista o proveedor en dicha entidad, comunicada mediante oficio No.0277 del 25 de marzo de 2022. Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador

3.- OFICIAR al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Cali)**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada en contra de los bienes de la demandada *OLGA LORENA DEL CAMPO BURBANO*, identificada con c. de c. No.31.993.247 dentro del proceso de la referencia **SI SURTE**, los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por LH SAS Rad.01-2022-00011. Elabórese y remítase el oficio respectivo.



4.- AGREGAR para que obren y consten los escritos anteriores enviados por las entidades bancarias, la Alcaldía y Gobernación de Ibagué-Tolima, informando sobre la medida cautelar de los demandados.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fe79f0fa26a85229e0219f93ad44c034f3b16ced73facd71bf9f0c55ad3be2**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

254

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2007-01006-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Reciclaje Siglo XXI E.U. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00430

Al Despacho el presente proceso con escrito remitido por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informando que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito. Como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior remitido por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 034-2008-00711-00, se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, razón por la cual solicita se deje sin efecto el oficio No.797 del 5 de marzo de 2009 en el cual se comunicó el embargo de remanentes, por lo tanto, este Juzgado acepta la cancelación del mencionado oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d2bf67ca0c45c993de6fc8821a1893e5d2581d4f3bb21f18b874d087a7765d**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

53

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2019-00770-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Flavio Alirio Cortés Angulo.
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA
Auto interlocutorio: No.001464

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración respecto del número de los depósitos judiciales ordenados en providencia previa, el Juzgado estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR el numeral 4 del Auto Interlocutorio No.01136 del 15 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que se ordena pagar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002814917	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
469030002827286	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
469030002837402	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
469030002849964	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
469030002866892	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
469030002876865	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00
469030002890800	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00

\$2.269.684

En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago, bajo la observancia de lo aclarado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f137ec4ff966fd1729ece78f951e02e6b4c413a9b079b716984691db6c2ef4**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00479-00
Demandante: Cooperativa Construfuturo
Demandado: Arlet Muñoz Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001465

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se está liquidando las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por la suma de \$61.039.260, hasta el **15 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8826d6a4828a464b01cef5e858b05de12d4ab9905ba681d4d6a31923c6348a**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00641-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Johana Lizbeth Lenis Orejuela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001466

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$19.944.554, hasta el **09 de diciembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3421152a274a3542a0c3c95c39acb0fc60bb88337140e3d763df04890a92b2**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00715-00
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Mileidy Bojorge Chito y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No-001467

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$4.913.556, hasta **diciembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38d6f3ad292d7baf388f52b2a41117a7932a6230159e0260dc4ad1a8f8dd02a**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2019-01088-00
Demandante: Implameq S.A.S
Demandado: Sistemas Expertos en Salud Latinoamérica SES S.A
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001469

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$9.617.407, hasta el **17 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f1f6ec2fac1d64181ceb8616d6d0d5d49d17078a3ea3791b69e82354f733a2**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

174

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2010-00368-00
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera **NIT.890.300.625-1**
Demandado: Jaime Alberto Martínez Gandini
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001449

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **JAIME ALBERTO MARTINEZ GANDINI** identificado con c.c. No.16.589.342 en las siguientes entidades **BANCO ITAU, MI BANCO, BANCAMIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER**. Límitese la medida hasta la suma de \$106.700.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e04f943e4dc95a6c4172f87375caf15477ae37995e93baba54f1e6d19ea4419**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2010-00368-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Jaime Alberto Martínez Gandini
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00431

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *JAIME ALBERTO MARTINEZ GANDINI*, identificado con c. de c. No.16.589.342, además de aportar dirección, correo electrónico y teléfonos de contacto. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3588a92d5e70d340c601ff77298ffbd4dedee7283745b1dc4b8e3ca7dd2ccd2f**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2015-00543-00
Demandante: SI S.A.S
Demandado: Cesar Julio Grajales Cantor
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001470

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada de la parte actora. El Despacho encuentra que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante Auto No.837 del 29 de abril de 2019 y en razón de ello, las medidas cautelares fueron levantadas, decisión que al no haberse impugnado cobró firmeza. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la memorialista, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Por la Oficina de Apoyo, regresar el proceso al estado de archivo en que se encontraba.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e146697e77fdd1e489f112149b34253413f1d5bd877049feb3cfdeafc978d26e**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

159

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

760014003-022-2020-00155-00

Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad

Carlina Valencia de Suaza

Ejecutivo Singular

No.001471

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 10 de abril de 2023 de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.421.382,00
FECHA DE INICIO	31-jul-19
FECHA DE CORTE	10-abr-23
TOTAL MORA	\$ 3.787.501
TOTAL ABONOS	\$ 9.566.536
COSTAS	\$ 526.000
DEUDA TOTAL	\$ 168.347

FECH A	INTERES BANCARIO CORRIENT E	TASA MAXIM A USURA	MES VENCIDO	FECHA ABON O	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD O	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIO R AL ABONO	INTERÉS POSTERIO R AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 112.150,32	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 116.017,57
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 228.167,90	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 116.017,57
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 343.101,20	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 114.933,30
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 457.492,36	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 114.391,16
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 571.341,38	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 113.849,02
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 684.648,26	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 113.306,88
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 799.581,56	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 114.933,30
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 913.972,72	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 114.391,16
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.026.737,47	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 112.764,75
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.136.791,52	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 110.054,05
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.246.303,44	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 109.511,92
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.355.815,36	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 109.511,92
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.466.411,55	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 110.596,19
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.577.549,88	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 111.138,33
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.687.061,80	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 109.511,92
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.795.489,44	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 108.427,64
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.901.748,52	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 106.259,09
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.006.923,33	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 105.174,81
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.113.724,56	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 106.801,23
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.219.441,51	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 105.716,95
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.324.616,32	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 105.174,81

may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.429.248,99	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 104.632,67
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.533.881,66	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 104.632,67
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.638.514,34	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 104.632,67
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.743.689,15	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 105.174,81
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.848.321,82	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 104.632,67
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.952.412,35	\$ 0,00	\$ 5.421.382,00		\$ 0,00	\$ 104.090,53
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 4.679.242,00	\$ 0,00	\$ 1.726.829,65	\$ 3.694.552,35	\$ 0,00	\$ 71.674,32	\$ 71.674,32
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 144.087,54	\$ 0,00	\$ 3.694.552,35		\$ 0,00	\$ 72.413,23
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 217.239,68	\$ 0,00	\$ 3.694.552,35		\$ 0,00	\$ 73.152,14
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 292.608,55	\$ 0,00	\$ 3.694.552,35		\$ 0,00	\$ 75.368,87
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 1.376.386,00	\$ 0,00	\$ 1.083.777,45	\$ 2.610.774,90	\$ 0,00	\$ 53.781,96	\$ 53.781,96
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 109.130,39	\$ 0,00	\$ 2.610.774,90		\$ 0,00	\$ 55.348,43
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 166.045,28	\$ 0,00	\$ 2.610.774,90		\$ 0,00	\$ 56.914,89
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 224.787,72	\$ 0,00	\$ 2.610.774,90		\$ 0,00	\$ 58.742,44
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 285.879,85	\$ 0,00	\$ 2.610.774,90		\$ 0,00	\$ 61.092,13
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 1.152.000,00	\$ 0,00	\$ 866.120,15	\$ 1.744.654,75	\$ 0,00	\$ 42.395,11	\$ 42.395,11
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 86.883,81	\$ 0,00	\$ 1.744.654,75		\$ 0,00	\$ 44.488,70
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 133.117,16	\$ 0,00	\$ 1.744.654,75		\$ 0,00	\$ 46.233,35
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 1.114.748,00	\$ 0,00	\$ 981.630,84	\$ 763.023,91	\$ 0,00	\$ 21.059,46	\$ 21.059,46
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 43.416,06	\$ 0,00	\$ 763.023,91		\$ 0,00	\$ 22.356,60
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 66.611,99	\$ 0,00	\$ 763.023,91		\$ 0,00	\$ 23.195,93
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 90.723,54	\$ 0,00	\$ 763.023,91		\$ 0,00	\$ 24.111,56
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 1.244.160,00	\$ 115.292,91	\$ 0,00	\$ 763.023,91		\$ 0,00	\$ 24.569,37
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 139.862,28	\$ 0,00	\$ 763.023,91		\$ 0,00	\$ 8.189,79

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede, bajo el entendido que con el último abono realizado (\$1.244.160) se cubrió el total de la obligación y parte de las costas procesales. Quedando como saldo de la obligación, la suma de **\$168.347.00** correspondientes al excedente de las costas procesales

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49efab3779b83cbcdffb7d661640c198ff241efc2c5588fbaa69f9801deb659a**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2021-00215-00
Demandante: Ricardo Laverde Cuellar
Demandado: César Augusto Sánchez Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00435

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la *EPS SALUD TOTAL*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a *EPS SALUD TOTAL*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador y datos de este, quien está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ BEDOYA*, identificado con c. de c. No. 10.011.648. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega y conversión de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018a1ef1cd7d0f1a031cfa8959a8c6077b144e94e246dfa26185dc68e8039031**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00594-00
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Elizabeth Ochoa Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001472

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 6.332.767, hasta el **24 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a4ed95dd7fe961cd0bbc35fc6cb222b207269504f6e8cd33bdc2f427e332e4**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

297

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2013-00715-00
Demandante: SI S.A.
Demandado: Luis Carlos Garzón Rivas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001473

Ha pasado una vez más el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,



haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023 de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950f5078ed36ee3347e882e805561dfc424843b351dc431328ae36e894989090**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2019-00278-00
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Hernando Botero García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00432

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por *Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS de EPS Sanitas*. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado *Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS de EPS Sanitas*, en el que comunica el estado de afiliación del demandado *HERNANDO BOTERO GARCIA*, identificado con c.c. No. 94.377.746 y el nombre de la entidad donde labora actualmente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17742eb3bdbb5772d80e0c61ed3bd48a2d43e522f8f2ac1bf2d58577517c875f**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

187

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-01113-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Alberto Cerón Patiño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001474

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito del tercero interesado y aportado del *Banco Finandina S.A.*, dentro del proceso de trámite de Pago Directo, adelantado en ante *Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali*, con radicación 08-2019-00173 de conformidad con lo informado por dicha Oficina Judicial.

Solicita a este Despacho se ordene el levantamiento del embargo decretado dentro del presente proceso del vehículo de placas **HPR-035** propiedad del señor *Carlos Alberto Cerón Patiño*, quien para garantizar la obligación constituyó a favor del *Banco Finandina*, contrato de Garantía Mobiliaria sobre el mencionado vehículo, que fue registrada en la Secretaría de Movilidad de Cali.

Revisado el expediente se advierte que el proceso que aquí se sigue es un ejecutivo singular sin garantía real respecto del vehículo de placas **HPR-035**. Igualmente, por auto del 5139 del 13 de noviembre de 2019, emitido por el Juzgado de Origen (*Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali*), se decretó el embargo del vehículo de placas **HPR-035**, siendo comunicado por oficio No.5714 del 13 de noviembre de 2019, a la *Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali*, el cual aún no se encuentra decomisado ni secuestrado, no obstante, sobre el mismo recae orden de decomiso.

En consecuencia, se comprueba mediante el certificado de tradición que el acreedor **Banco Finandina S.A.**, es garante prendario del vehículo de placas **HPR-035**, por lo tanto, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada frente al mencionado automotor y su consecuente orden de decomiso, de conformidad al artículo 597 del C. G. del P. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

DM



PRIMERO: Decrétese el desembargo del vehículo de placas **HPR-035**, clase: camioneta, color: aluminio metálico; Marca: Mazda, Línea: CX-5, modelo: 2014, Chasis JM8KE2W79E0222247, de propiedad del señor *CARLOS ALBERTO CERON PATIÑO*, identificado con c. de c. No.94.073.756, de conformidad con lo establecido en el art. 597 del C. G. del Proceso, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, en consecuencia, las autoridades o dependencias oficiales, se servirán:

*a.) Cancelar el oficio No.5714 del 13 de noviembre de 2019, librado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, en lo que respecta a la comunicación del embargo del vehículo de placas **HPR-035** de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CERON PATIÑO, identificado con c. de c. No.94.073.756, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Movilidad (Hoy Secretaría de Movilidad)*

b.) Cancelar los oficios No. 1003 y 1004 del 13 de marzo de 2020, librado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, que comunicaron el decomiso del vehículo de placas HPR-035, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CERON PATIÑO, identificado con c. de c. No.94.073.756, dirigido a la Policía Metropolitana Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y transporte (Hoy Secretaría de Movilidad) respectivamente.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, **policiva**, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad** o **de Tránsito y Transporte**, Bancos, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído con respecto al registro del embargo y decomiso, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del



proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: para efectos de notificación y remisión de oficios y/o autos al apoderado del tercero interviniente y acreedor prendario indicó el correo electrónico caicedoaguirreabogados@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1) ". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03b79e5011d1e65240212785a689c300297d5326a280ec226df37832b66b81e**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-01113-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Alberto Cerón Patiño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001480

Ha pasado al Despacho el expediente en el que se encuentra pendiente decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte actora, contra del Auto Interlocutorio No.4414 del 28 de noviembre de 2022. Así las cosas, y teniendo en cuenta que en providencia concomitante se está ordenando levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas **HPR-035**, en razón a la **Garantía Mobiliaria** constituida por el deudor a favor del Banco Finandina, por tanto, se presenta sustracción de materia.

RESUELVE:

Único: ABSTENERSE de atender el recurso el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte actora, por sustracción de materia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281928dd22bf80cd4c031f13f9128b125c8b283224a972b7ea47981ed3badeeb**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

283

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2017-00835-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Hugo Andrés Bejarano Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00433

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la firma **COLLECT PLUS S.A.S., SOCIEDAD MERCANTIL**, con Nit. 901.603.823-1, representada legalmente por el abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado con c. de c. No. 13.749.619 y T.P. No. 128.694 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- Para efectos de notificación el apoderado aporta el correo electrónico info@colplus.co y memoriales@castroestudiojuridico.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 024 de hoy 11 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ee411981bcd65a821a3a21a5c45df84af3b8be5e42abadc7b59a6e0c07abea**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-00594-00
Demandante: Luis Alberto Gutiérrez Hernández –cesionario –
Demandado: Felisa Ligia Cruz Calderón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001475

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho, previo control de legalidad, encuentra que la misma, no se acompaña del correspondiente estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y que, además, no se allega el certificado actualizado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Distrito Especial de Santiago de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021, razón por la cual,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58820c9365b2270dc254d9c46b7f71a8af66a19f06030b1048315dd6bde60e14**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2022-00033-00
Demandante: Cresi S.A.S.
Demandado: Noraida Quijano Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001476

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$5.286.420, hasta el **30 de noviembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6315dbc739962d2cd519a53fa071ddcad86343878135c5ddc45dcb1b7cc298d**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

346

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2017-00015-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo
Demandado: Jairo Ortiz Ángel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00434

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor solicitando por segunda vez se decrete el embargo de los bienes que le llegaren a quedar a la demandada en el proceso que se adelanta en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Como quiera que el Juzgado mencionado ya tuvo en cuenta los remanentes, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto por autos No.0762 del 24 de agosto de 2022, y 0973 de fecha 26 de octubre de 2022, en los que se le informó sobre los remanentes solicitados al *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, indicando que la solicitud de remanentes surtió efectos legales.

2.- INSTAR a la memorialista para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que está generando desgaste en la administración de justicia. Así mismo se le Requiere para que actúe de conformidad con las previsiones del artículo 78 del C.G. del Proceso., so pena de las consecuencias legales. En el siguiente link podrá remitir solicitud para que se le agende cita para revisión del proceso al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d166e23e104aef4daac3d5dd83e4aa71cc3d1e9051e9e90733dcc595a1973e5b**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2017-00175-00
Demandante: Banco Colpatria Multibanca.
Demandada: Exportadora Alfa S.A.S. y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001477

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$95.820.971, respecto de la obligación contenida en el pagaré No.406130000517, y por la suma de \$18.824.467, respecto de la obligación contenida en el pagaré No.5871008118, hasta el **15 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb24d55aef5406a3d61f45bb1b4bcac54f219ce40895df5a46c8289972b7d3**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

119

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-031-2018-00285-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Nancy Beatriz Cortes Caicedo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc.	Nº.001450

Ha pasado al Despacho el presente proceso con petición allegada por el *Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en el que manifiesta que, por apertura del proceso de Liquidación Patrimonial, se remita a dicho Despacho Judicial el proceso ejecutivo que se adelanta en contra de la demandada Nancy Beatriz Cortés Caicedo, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 565 de la ley 1564/12. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que, por el área pertinente de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se remita el proceso bajo radicación 7600140030-031-2018-00285-00 instaurado por Banco de Occidente S.A. contra Nancy Beatriz Cortes Caicedo, identificada con c. de c. No.1.130.621.557 al *Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, en el proceso con radicado **760014003-011-2022-00530-00**.

2.- Indicar que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado designado para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C. G. del Proceso.

3.- Por el área de Notificaciones y Comunicaciones librense las comunicaciones a las mismas entidades a las que se les notificaron los embargos, para informar que estos se han dejado a disposición del ***Juzgado Once Civil Municipal de Cali***, para que hagan parte dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 011-2022-00530-



00. Elabórese el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.
(movilidad)

4.- Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida
del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4415ac636e82e39d631a84fd55ed096219b4d2da885bde6df2cff5d33f770a1**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2016-00501-00
Demandante: Yolima Janet Romero Suárez (cesionaria)
Demandado: Nayibe Aristizábal Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001478

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte cesionaria demandante, en el que solicita el pago del depósito judicial N.º 2875460. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio, y una vez revisado el **portal web del banco agrario**, encuentra que el título judicial al cual hace referencia la solicitante, no se encuentra asociado al presente trámite ejecutivo, sino que se encuentra por cuenta del ejecutivo con Rad.: 76004003-014-2019-01412-00. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada la parte cesionaria demandante, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ba4da09c4875f604bf9d54f42f520394c7d330d0cbf73451c9fbbdce87d480**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2017-00832-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Rubiela Betancourt de Bustamante
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0001451

Ha pasado al Despacho el presente expediente solicitando embargo de remanentes. Por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 466 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *RUBIELA BETANCOURT DE BUSTAMANTE*, identificada con c. de c. No.29.652.428 dentro del proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Occidente, con radicación 002-2022-00760-00 que cursa en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc6c75a6fc9767ca1aebcd5ae172a904581daf4ccc9d2249b2d1c6bfee8ba1**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2010-00065-00
Demandante: Álvaro García Quimbaya
Demandado: Carlos Alberto Lesmes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00432

Visto el memorial que antecede allegado por la señora María del Pilar Lesmes Manzano, quien dice acudir como representante del demandado señor Carlos Alberto Lesmes, sin aportar documento alguno que acredite su representación en el proceso. Sin embargo, se le informa que, se terminó el presente proceso por auto No.407 del 15 de diciembre de 2021, por pago total de la obligación. Como quiera que a la fecha no se ha levantado el embargo del inmueble que fue dejado a disposición por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DISPONER** que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-1999 de fecha 16 de diciembre de 2021, en el cual se comunicó a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con M.I.370-96937. Elabórese el oficio y remítase.

2.- Comuníquese la decisión de la terminación del proceso por pago total de la obligación a la secuestre MARICELA CARABALI, para que haga entrega del inmueble al demandado Carlos Alberto Lesmes.

3.- **ABSTENERSE** de entregar el oficio de desembargo a la señora María del Pilar Lesmes Manzano, toda vez que no está legitimada en la causa para actuar o recibir documentos. *Notifíquese*,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e26feebf451b28d2e29da50cd8842c613b8bf3d0198ec5077622a519df1ee3b**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2014-00163-00
Demandante: Habitar Bienes Raíces
Demandado: Edgar Mauricio Peña Aguilar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001452

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa que se decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada en contra de la demandada *SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ*, identificada con c. de c. No.31.996.193 dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Yolanda Quintero Escobar Rad.760014003-015-2017-00783-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c732304974581dbaf7e4c0f561aacdc627bd3137974bb8e84c8626e61a6dab4d**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

300

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2016-00720-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Luis Everton Silva Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001479

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración respecto del nombre de beneficiario de unos depósitos judiciales, el Juzgado estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR los numerales 1 y 2 del Auto Interlocutorio No.01151 del 15 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre completo del beneficiario de los depósitos judiciales es *BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.* identificado con Nit.860.007.335-4. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago, bajo la observancia de lo aclarado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13b30b4a127f8fce34bae1b2366997e2c55b2ff17918e7b1f8e3a69c6dd06e8**

Documento generado en 30/03/2023 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

75

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2017-00450-00
Demandante: Banco Pichincha S.A. **NIT.890.200.756-7**
Demandado: Dania Magaly Ramírez Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001453

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada **DANIA MAGALY RAMIREZ VELEZ**, identificado con c.c. No.66.927.880 en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$54.400.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df728a91f56380b429dc9b894cd6ac1db77d0b8d472736e38db7fc7155474**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2018-00159-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Despertar Ingenieros S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00433

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la *Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal*. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la ***Secretaria de Tránsito y Transporte Distrital de Cali***, en el que comunica que se levantó la medida judicial consistente en embargo y secuestro del vehículo de placas **WMY216**, Tipo camioneta, de propiedad del demandado, señor **RAMIRO ENRIQUE LADINO RONDON**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 24 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff38316562454b8e39bf33041095e141ee4b4235dd1168805ba8c4a7fb3c746**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

228

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2018-00769-00
Demandante: FINESA S.A. **NIT.805.012.610-5**
Demandado: Wilber Andrés Herrera Arredondo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.001454

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **WILBER ANDRES HERRERA ARREDONDO**, identificado con c.c. No.6.405.860 en el **BANCO PICHINCHA, BANCO UNION, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCAMIA**. Límitese la medida hasta la suma de \$64.800.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f92978b7c8f314d7963e41edcdf6367cba984be54e0a0ca2a424dbb83717f7**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-0001-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Cesionario: Reintegra Cartera FNG subrogatario
Demandado: Distribuciones Servicell S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001455

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, presentada por el apoderado judicial del *Fondo Nacional de Garantías*, como Subrogatario parcial, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el Subrogatario *Fondo Nacional de Garantías*, por la suma de \$ 51.815.502, hasta el **07 de julio de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf9201e29e124c1ca6646f1aca58b2390268cab7cef1751ce4952b2061e7d48**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

118

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2011-00378-00
Demandante: New Credit S.A.
Demandado: Jonathan Tiffin Sharp
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001456

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **JONATHAN TIFFIN SHARP**, identificado con c.c. No.16.943.143 en el **BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER**. Límitese la medida hasta la suma de \$109.300.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.024 de hoy 11 de **abril** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ca3a53c6e1b9b0aca3a1b5afd7a994c4e4c35cee3d2898a23023a3913b3a6f**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2013-00016-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Amparo Eugenia Aristizábal Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000435

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con C.C. No. 1.151.944.899 y T.P. I No. 281.936 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

2.- Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico impulso_procesal@emergiac.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 024 de hoy 11 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c3cec7315c1a19ee112605396a6a2e522dedfa5a3a35cfeedc49ecbfc56d5a**

Documento generado en 30/03/2023 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

306

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2016-00584-00
Demandante: Cooperativa Coofamiliar
Demandado: María Esperanza Arana Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00436

En atención a la solicitud precedente suscrita por el apoderado de la actora, solicitando se requiera a la pagaduría de *Colpensiones* para que aclare lo manifestado por dicha entidad en su oficio No.2022-13283700 del 15 de septiembre de 2022, en el cual informó que la demandada *Arana Montenegro* no registraba como pensionada de dicha entidad, pero como quiera que por oficio No.06-1613 de fecha 2 de agosto de 2022, se intimó al pagador de Colpensiones precisándole la cuenta única de depósitos judiciales a la cual debía consignarse las retenciones, pero sin que hasta la fecha haya respondido, por trato, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DISPONER que, por el área de *Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se reproduzca el oficio No.06-1613 de fecha 02 de agosto de 2022, dirigido al pagador de Colpensiones donde se le informó que consignara en la cuenta única de la Oficina de Apoyo de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali*, los dineros retenidos respecto de la pensión de la demandada MARIA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO, identificada con c.c. No.31.252.454, los que fueron rechazados por el Banco Agrario de Colombia por error 34 “*número de proceso no corresponde a la cuenta judicial*”. Para lo anterior se adjuntarán los datos de la constitución del proceso en el Banco Agrario de Colombia. Elabórese el oficio y remítase.



Cerrar Sesión

USUARIO: SORTIZCB ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 10/04/2023 10:56:09 AM ÚLTIMO INGRESO: 10/04/2023 10:38:59 AM CAMBIO CLAVE: 13/03/2023 08:47:28 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Actualización Orden de Constitución

Consultar Número de Proceso

Número de proceso 760014003035 20160058400

Consultar

Datos del Proceso

Número de proceso 76001400303520160058400 Cuenta judicial 760012041700

Datos del Demandante

Tipo de identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de identificación 8903056743
Nombre COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT

Datos del Demandado

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación 31252454
Nombre ARANA MONTENEGRO MARIA ESPERANZA

Varios demandantes y/o varios demandados

Validación de Datos

Validar datos del demandante

Validar datos del demandado

Identificación del Demandante

Tipo de identificación del demandante
SELECCIONE..
Número de identificación del demandante

Identificación del Demandado

Tipo de identificación del demandado
SELECCIONE..
Número de identificación del demandado

2.- Denegar la solicitud en el sentido de requerir al pagador de Colpensiones para que aclare lo manifestado en el oficio No.2022-13283700 del 15 de septiembre de 2022, toda vez que revisado el proceso se apreció un error de digitación en el oficio No.06-1613 del 02 de agosto de 2022, concerniente a la cédula de la señora María Esperanza Arana Montenegro.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.024 de hoy 11 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663abf17b5312a5a35b14278f1e162002a31a5ff52dd94344cd72395c604fdef**

Documento generado en 10/04/2023 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>